

LEY N°21.263 QUE FLEXIBILIZA TRANSITORIAMENTE LOS REQUISITOS DE ACCESO E INCREMENTA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19, Y PERFECCIONA LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

El día 4 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.263 (en adelante, la “Ley”), que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N°19.728 (“Ley de Seguro de Desempleo”) con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227 (“Ley de Protección del Empleo” o “LPE”).

La Ley establece principalmente las siguientes medidas:

Flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso al seguro de desempleo:

- Los trabajadores afiliados al seguro de desempleo **que se encuentren cesantes** podrán acceder a sus prestaciones del seguro, con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía; como también a giros con cargo al Fondo Solidario por Cesantía, previo cumplimiento de:
 - Cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 2 inciso primero de la LPE, cuales son: (i) Registrar 3 cotizaciones continuas en los últimos 3 meses anteriores al término del contrato; o bien, (ii) registrar un mínimo de 6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos 12 meses anteriores al término del contrato, siempre que a lo menos registren las últimas 2 cotizaciones con el mismo empleador; o,
 - Los requisitos generales establecidos para estos efectos por la Ley de Seguro de Desempleo (artículos 12 y 24 inciso primero).

Los trabajadores afiliados al seguro de desempleo que no cumplan los requisitos precedentemente indicados, **sólo podrán solicitar las**

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

prestaciones con cargo a su Cuenta Individual según lo señalado en el punto 1.2, hasta el número de meses y en los porcentajes que alcancen a financiarse con los recursos disponibles en ella.

- Durante su vigencia, la Ley incrementa las prestaciones que se paguen con cargo al fondo de la **Cuenta Individual por Cesantía**, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Meses	Porcentaje Promedio Remuneración
Primero	70%
Desde el Segundo al Quinto	55%
Sexto o superior	50%

Estos porcentajes se calcularán sobre el **promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los últimos 3 meses en que se registren cotizaciones**, anteriores al término del contrato de trabajo.

- La Ley también incrementa durante su vigencia las prestaciones que se paguen con cargo al **Fondo Solidario de Cesantía**, estableciendo un máximo de 5 prestaciones. Éstas se calcularán de acuerdo con los siguientes valores superiores, valores inferiores y porcentajes (que utilizarán la misma base de cálculo señalada en el punto anterior):

Meses	Porcentaje Pro...	Valor Superior	Valor Inferior
Primero	70%	\$652.956	\$225.000
Desde el Segund...	55%	\$513.038	
Quinto	45%	\$419.757	

- **Undecreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda y suscrito por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (el “Decreto Supremo”) establecerá los parámetros que permitan aumentar el porcentaje del quinto giro (pudiendo llegar hasta 55%) y el valor superior del beneficio (incrementándose proporcionalmente hasta \$513.038). Estos parámetros, serán, entre otros, las condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto del COVID-19.
- Los trabajadores que estén percibiendo el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario durante la vigencia de la Ley, **tendrán**

derecho a un sexto y séptimo giro, si la tasa nacional de desempleo publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas (“INE”) excede en 1 punto porcentual el promedio de dicha tasa, correspondiente a los 4 años anteriores publicados por el INE.

- Además, según los parámetros que fijará el Decreto Supremo, **los porcentajes promedio de remuneración del sexto y séptimo giro (originalmente de 30%), podrán ser aumentados hasta en un 45%**. En este caso se deberá fijar el valor superior de la prestación, que no podrá exceder la suma de \$419.757.
- Estos beneficios tendrán **avigencia retroactiva a partir del 1 de agosto de 2020, y hasta el 31 de octubre de 2020**. Así, a partir del 1 de noviembre de 2020, las prestaciones se pagarán de acuerdo con las reglas generales de la Ley de Seguro de Desempleo.

Perfecciona las prestaciones de la Ley de Protección al Empleo:

- La Ley **incrementa las prestaciones establecidas en la LPE**, según los mismos porcentajes y valores establecidos en puntos 1.2 y 1.3, relativos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo Solidario por Cesantía.
- En caso de que se cumplan los parámetros fijados por el Decreto Supremo del punto 1.4 anterior, se permitirá el **aumento del porcentaje del quinto giro a los trabajadores afectos a la LPE**, pudiendo llegar hasta un porcentaje del promedio de remuneración de 55%. Se deberá fijar el valor superior de la prestación, el que se incrementará proporcionalmente y no podrá ser superior a \$513.038.
- Los parámetros señalados en el Decreto Supremo también podrán extender los giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, **otorgando un sexto y séptimo giro**. Además, el Decreto Supremo fijará el porcentaje del promedio de remuneración, que no podrá ser superior al 45%, y los valores superiores e inferiores del beneficio, que no podrán superar los señalados en el punto 1.3.
- Estos beneficios se entenderán vigentes **con efecto retroactivo a partir del 1 de agosto de 2020**, y hasta el 31 de octubre de 2020.

Disposiciones generales:

- La Ley permite **aumentar la vigencia de los pactos de reducción de jornada** regulados en la LPE, permitiendo su suscripción hasta el 31 de julio de 2021.
- En el caso de **trabajadores que al mes de agosto de 2020 les corresponda percibir el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía**

Solidario (conforme a la Ley de Seguro de Desempleo o a la LPE); dicho giro se calculará sobre el porcentaje del promedio de remuneración de 55%, sin necesidad de dictarse el Decreto Supremo.

- La Ley posibilita la **extensión de la vigencia de sus beneficios y prestaciones por un plazo máximo de 5 meses** a partir de la fecha de su vencimiento. Lo anterior, mediante la emisión de uno o más decretos supremos por el Ministerio de Hacienda, y suscritos por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, basándose en circunstancias objetivas.
- Por último, se posibilita a los trabajadores que tengan su contrato de trabajo suspendido o hayan suscrito un pacto de reducción de jornada en virtud de la LPE, **suscribir contratos de trabajo transitorios con otros empleadores**, sin por ello perder el vínculo laboral actual ni el pago de las prestaciones del seguro de cesantía.

Autores: Francisca Corti; Óscar Aitken; Marcela Tapia